

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 24 DEL AÑO 2014.

No. 21

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO NOVENA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO.-POR EL QUE SE HACE SABER A LOS HABITANTES OAXAQUEÑOS Y EN TRÁNSITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO, A LOS OPERADORES JURÍDICOS, EL CONTENIDO DEL DECRETO NÚMERO 104, EMITIDO POR LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.....PAG. 2

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO.-SSPO/02/2014, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA COMUNIDAD DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.....PAG. 3



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me otorgan los artículos 66, 79 fracción XXVI y 90, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 primer párrafo, 15 primer párrafo, 16 y 34 fracción XXVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, y

CONSIDERANDO

Que en México la homologación y sistematización del proceso penal, tiene como finalidad establecer un modelo jurídico uniforme, aplicable a todas las Entidades federativas, otorgando plena certeza jurídica y respeto a los derechos fundamentales, tanto de las víctimas como de los imputados, evitando la dispersión normativa, criterios encontrados o incluso inseguridad, impartiendo con ello justicia de una manera imparcial, ágil, transparente y eficaz.

En ese sentido, el diez de abril de dos mil catorce, la XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, mediante Decreto Número 104, emite la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Quintana Roo.

Por lo que, tengo a bien publicar el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE SABER A LOS HABITANTES OAXAQUEÑOS Y EN TRÁNSITO EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO, A LOS OPERADORES JURÍDICOS, EL CONTENIDO DEL DECRETO NÚMERO 104, EMITIDO POR LA XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Acuerdo por el que se hace saber a los habitantes oaxaqueños y en tránsito en el Estado de Quintana Roo, así como, a los operadores jurídicos, el contenido del Decreto Número 104, emitido por la XIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y sus anexos.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el siete de mayo de dos mil catorce.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

DECRETO NÚMERO: 104

POR EL QUE LA HONORABLE XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EMITE LA DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se emite la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Quintana Roo.

DECLARATORIA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Honorable XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo con fundamento en el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 5 de marzo de 2014, declara el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Quintana Roo, de acuerdo con las siguientes prevenciones:

a. Sus disposiciones entrarán en vigor el 10 de junio del 2014 en el Distrito Judicial de Chetumal, con cabecera en la ciudad del mismo nombre, el cual comprende la circunscripción territorial del Municipio de Othón P. Blanco y Bacalar del Estado de Quintana Roo; y

b. En los demás distritos judiciales que conforman la jurisdicción de la Entidad, sus disposiciones entrarán en vigor en las fechas que contenga la "Declaratoria de incorporación al Sistema Procesal Penal Acusatorio del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo", sin que exceda del plazo constitucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 7 de octubre de 1980, el cual seguirá rigiendo en lo conducente en los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales de conformidad con la calendarización de los distritos judiciales que conforman la jurisdicción de la Entidad establecida en este Decreto.

TERCERO. Se abroga el Código Procesal Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 17 de febrero de 2012.

CUARTO. Remítase copia del presente Decreto a los poderes públicos de la Federación, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como a los demás poderes del Estado, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

E. SERGIO BOLLIO ROSADO
ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PROFA. MARITZA ARACELLY MEDINA DÍAZ



Secretaría de Seguridad Pública
Gobierno del Estado de Oaxaca



ACUERDO SSPO/02/2014, DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA COMUNIDAD DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

Licenciado Alberto Esteva Salinas, Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 y 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 45, fracción IX, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 35, fracciones III y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, aprueba el Protocolo de Actuación Policial para la Atención de la Comunidad de la Diversidad Sexual, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública, conduce su actuación bajo los principios de legalidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, honestidad y respeto a los derechos humanos, y en cuanto al régimen jurídico de sus integrantes, la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los miembros de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes.

Conforme al artículo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Los artículos 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo último y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, prohíben la discriminación por cuestiones de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Desde ese contexto, los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos frente a las acciones que dañan las libertades fundamentales y la dignidad humana, inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición.

Por tanto, toda persona con independencia de su orientación o preferencia sexual o identidad de género, tiene derecho a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal que sea cometido por servidores públicos o por cualquier individuo, grupo o institución.

En ese sentido, tener una orientación sexual no heterosexual o una identidad de género diferente no reduce la dignidad humana, es por ello que el Estado debe implementar acciones para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas que integran la Comunidad de la Diversidad Sexual.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, derivado del caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, de 24 de febrero de 2012, ha destacado en su jurisprudencia, la discriminación que sufren las personas pertenecientes a la Comunidad de la Diversidad Sexual, por tanto, compete a los Estados vigilar la adopción de medidas que aseguren la interrupción de los actos de violencia, exclusión y estigmatización en contra de éstas personas; asimismo, su protección especial, en razón de pertenecer a un grupo que ha sufrido actos discriminatorios desde tiempos históricos y hasta la actualidad.

La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, en su resolución AG/RES.2721(XLII-O/12), aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el cuatro de junio de 2012, determinó condenar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, y exhortar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas, a eliminar las barreras que enfrentan las personas de la Comunidad de la Diversidad Sexual, así mismo que consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación a causa de preferencia sexual e identidad de género.

Los Principios de Yogyakarta, referentes a la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, los cuales en sus artículos 5, 7 y 10, establecen el derecho a la seguridad personal, el derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente y a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, respectivamente.

Por su parte, el Gobierno del Estado de Oaxaca, suscribió el 16 de mayo de 2012, el "Acuerdo Interinstitucional sobre Criterios de No Discriminación por Preferencia Sexual e Identidad de Género", donde establece que todo funcionario/a público/a del gobierno de Oaxaca, tendrá la obligación de preservar y garantizar los derechos humanos de todas las personas independientemente de su orientación o preferencia sexual.

En ese sentido, el nueve de diciembre de 2013, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca, la cual establece en su artículo 6, último párrafo, que también se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, lesbofobia, transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, antisemitismo, así como de discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia.

De lo anterior, se advierte que es obligación de todas las autoridades del Gobierno del Estado de Oaxaca, en colaboración con los demás entes públicos, garantizar que todas las personas gocen, sin discriminación alguna, de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes federales y locales y, en general, en todos los ordenamientos legales que garanticen la no discriminación y salvaguarden los derechos humanos.

En ese sentido, la protección de los derechos derivados de los preceptos mencionados, se encuentran plenamente reconocidos en los distintos convenios internacionales que México ha suscrito en materia de Derechos Humanos y no discriminación por orientación o preferencia sexual, por lo que, tienen plena vigencia y jerarquía en nuestro país, en tal virtud, estos derechos requieren ser incorporados en la legislación nacional y estatal, respetando el ámbito de competencia en cada una de ellas, factor fundamental para el respeto al Pacto Federal.

En apoyo a dichas acciones, el 21 de marzo de 2014, se publicó el Decreto por el que se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, el 17 de mayo de cada año, en el Diario Oficial de la Federación.

En el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y siguiendo las directrices previstas en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca 2011-2016 y el Programa Estatal de Seguridad Pública 2011-2016, es necesario regular la actuación de los elementos de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, sustentado mediante un marco normativo estatal actualizado y homologado, en función a los estándares internacionales de calidad en materia de Seguridad Pública.

En aras de proteger y garantizar los derechos de la Comunidad de la Diversidad Sexual, la Secretaría de Seguridad Pública considera importante establecer líneas de acción para la protección de los derechos humanos mediante el trato directo hacia esta población, por parte de las instituciones policiales y hacia el interior de esta Dependencia, capacitando a su personal administrativo y operativo, garantizando un trato equitativo y libre de discriminación, sin importar para ello su edad, sexo, condición socio-cultural, económica, creencias, estado de salud, orientación sexual, identidad de género y/o condición biológica, con respeto a sus derechos humanos.

En cumplimiento de las funciones que competen a la Secretaría de Seguridad Pública, se ha elaborado el Protocolo de Actuación Policial para la Atención de la Comunidad de la Diversidad Sexual, que permita mejorar la operación, organización, funcionamiento y actuación de los integrantes de las Instituciones Policiales, ante las personas que integran tal comunidad.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SSPO/02/2014, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA COMUNIDAD DE LA DIVERSIDAD SEXUAL.

Primero. Se aprueba el Protocolo de Actuación Policial para la Atención de la Comunidad de la Diversidad Sexual.

Segundo. Se instruye a la Oficialía Mayor, Comisionado de la Policía Estatal, Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional y a la Coordinación de Comunicación Social de ésta Dependencia, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias provean lo necesario para la implementación del presente Acuerdo y el Protocolo que deriva.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 19 de mayo del dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS.

PROTOKOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL PARA LA ATENCIÓN DE LA COMUNIDAD DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

El Protocolo de Actuación Policial para la Atención de la Comunidad de la Diversidad Sexual, es de observancia general y obligatoria para los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

El Protocolo de Actuación Policial para la Atención de la Comunidad de la Diversidad Sexual tiene por objeto dotar a los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, de la herramienta normativa que facilite el desarrollo de sus funciones durante su interacción con las personas pertenecientes a la Comunidad de la Diversidad Sexual, conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de no discriminación y respeto a la igualdad de género, así como, a la orientación e identidad sexual y preservación de sus derechos humanos.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, tendrá dentro de sus objetivos, brindar un trato respetuoso y digno a la ciudadanía, sin importar su preferencia sexual e identidad de género, estableciendo acciones para prevenir todo tipo de discriminación hacia las personas de la Comunidad de la Diversidad Sexual.

Para los efectos del Protocolo de Actuación Policial para la Atención de la Comunidad de la Diversidad Sexual, se entenderá por:

- a. **Bifobia:** Miedo irracional a la bisexualidad o a las personas con orientación o preferencia bisexual que se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia;
- b. **Bisexualidad:** Orientación o preferencia sexual de las personas con atracción sexual y afectiva hacia personas de ambos sexos;
- c. **Acoso Escolar:** A la agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual, cibernético o cualquier combinación de ellos dirigidos en contra de los alumnos de manera de manera reiterada a lo largo de un tiempo determinado.
- d. **Comunidad de la Diversidad Sexual:** Personas que se asumen con identidad no heterosexual, como grupos lésbico, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual u otros;
- e. **Discriminación:** Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que, basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género identidad sexo genérica, preferencia sexual, edad, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición, que tenga por objeto o resultado, obstaculizar, restringir, impedir, o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, lesbofobia, transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, antisemitismo, así como de discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia.
- f. **Diversidad Sexual:** Todas las posibilidades de asumir y vivir la sexualidad distinta en cada cultura y persona, la práctica, la orientación y la identidad sexogenéricas. Comúnmente se refiere a prácticas o identidades no heterosexuales;
- g. **Elemento de Policía:** integrante de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública;
- h. **Equidad:** Principio conforme al cual toda persona accede con igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como, en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- i. **Fenómeno Discriminatorio:** Es la concurrencia permanente o temporal de actitudes discriminatorias que impiden el libre ejercicio del derecho humano a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación;
- j. **Gay:** Expresión alternativa a homosexual, que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas mujeres también lo utilizan. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodeterminación;
- k. **Género:** Conjunto de ideas, creencias y representaciones sociales de la diferencia sexual entre hombres y mujeres. Además alude a las formas históricas y socioculturales en que mujeres y hombres construyen su identidad, interactúan y organizan su participación en la sociedad;
- l. **Heterocentrismo:** La creencia irracional de que la heterosexualidad es la norma, y es superior a cualquier otra forma de sexualidad humana, y que éstas son consideradas anormales, antinaturales o enfermedades, además unida al sexismo, de que lo femenino es siempre inferior a lo masculino;
- m. **Heterosexualidad:** La atracción erótica y/o afectiva hacia personas de sexo o género distinto al identificado como propio;
- n. **Homofobia:** Miedo irracional a la homosexualidad o a las personas con orientación homosexual, o que parecen serlo. Se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia, que dan pie a prácticas que pueden ser violatorias de los derechos humanos. Se hace extensivo para incluir el rechazo a todas las expresiones sociales que no cumplen con los roles y prácticas tradicionales de género;
- o. **Homosexualidad:** Es la orientación o preferencia sexual de las personas que sienten una atracción sexual, emocional, afectiva, especialmente hacia personas de su mismo sexo;
- p. **Identidad de Género:** Convicción personal de pertenecer al género masculino o femenino, es inmodificable, involuntaria y puede ser distinta al sexo original;
- q. **Identidad sexogenérica:** Alude a un campo más amplio que la orientación o preferencia sexual, porque incluye las maneras de autodeterminarse y presentarse frente a los demás. Es la construcción de identidades en relación con la sexualidad y es un proceso único e individual que permite a las personas construir su personalidad y sentirse parte de la comunidad en que viven; abarca aspectos biológicos, de identidad y expresión en relación con el género, de preferencia sexual, de maneras de expresar el deseo y de prácticas para realizarlo;
- r. **Igualdad:** Acceso al mismo trato u oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- s. **Intersexual:** Persona que presenta simultáneamente características anatómicas de ambos sexos. No todas las personas intersexuales presentan ambigüedad en los genitales. Es diferente al hermafroditismo, que estrictamente se refiere a tener maduro tejido testicular y tejido ovárico;
- t. **Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótica y/o afectivamente por mujeres;
- u. **Operativo:** Es la actividad desarrollada con base a una planeación de la participación de cada integrante de la Policía, con el fin de prevenir y perseguir delitos;
- v. **Orientación Sexual:** Atracción erótico-afectiva hacia hombres, mujeres o ambos. No elige, se descubre y no puede cambiarse. Básicamente hay tres orientaciones: homosexualidad, heterosexualidad y bisexualidad. Para efectos legales es sinónimo de "preferencia sexual";
- w. **Protocolo:** El Protocolo de Actuación Policial para la Atención de la Comunidad de la Diversidad Sexual;
- x. **Sexo:** Diferencias biológicas, anatómicas y psicológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres;
- y. **Sexismo:** Valoración asimétrica entre ser hombre o mujer, o entre lo masculino y lo femenino; generalmente se traduce en prácticas discriminatorias hacia un sexo por considerarse inferior al otro;
- z. **Transfobia:** Miedo irracional a la transexualidad, transgeneridad o travestismo o las personas transexuales, transgénero o travesti, que se expresa en rechazo, discriminación, burla y otras formas de violencia;
- aa. **Transexualidad:** Condición humana por la que la persona transexual, por necesidad, opta por modificar sus caracteres sexuales primarios y secundarios de manera permanente, a través del reemplazo hormonal, intervenciones quirúrgicas u otras, a fin de adaptar su anatomía a su identidad sexogenérica y por consecuencia, requiere ajustar su situación jurídica a dicha identidad sexogenérica. Hay permanencia en la vivencia del rol de género con que se identifica;

bb. Transgeneridad: Condición humana por la que la persona transgénerica, por necesidad o deseo, trastoca o trasgrede el género que le ha sido asignado socialmente a su sexo biológico, y opta por modificar sus caracteres sexuales secundarios de manera permanente, a través del reemplazo hormonal, intervenciones quirúrgicas u otras, a fin de adaptar su anatomía a su identidad sexogenérica y que, por consecuencia, requiere ajustar su situación jurídica a dicha identidad sexogenérica. Hay permanencia en la vivencia del rol de género con que se identifica;

cc. Tratado: Convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, y

dd. Travestismo: El travestismo es una expresión humana caracterizada por el uso de vestimenta, lenguaje, manierismos, que en una determinada sociedad se consideran propios del género opuesto. Esta conducta puede ser permanente, frecuente o específica.

Los Elementos de Policía, realizarán la detención de cualquier probable responsable, de conformidad con los artículos 1 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y con respeto a los Derechos Humanos, considerando las reformas de las mismas en materia de concordancia sexo-genérica, así como, de los derechos y obligaciones de la Comunidad de la Diversidad Sexual.

Para el desarrollo de las acciones mencionadas, se utilizarán las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad personal de quienes directa o indirectamente se encuentren involucrados en el hecho, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica, en caso necesario.

Son principios rectores para la interpretación y aplicación de este Protocolo:

- a. Especialidad;
- b. Inmediatez;
- c. Presunción de Inocencia;
- d. Respeto de los derechos humanos de la Comunidad de la Diversidad Sexual;
- e. Reconocer su calidad como sujetos de derecho;
- f. Reconocimiento expreso de sus derechos humanos, y
- g. Transversalidad.

La enumeración de tales principios es enunciativa más no limitativa y se complementa con las disposiciones que en esta materia están contenidas en la Constitución Federal y Local, así como, Tratados Internacionales ratificados por México y demás Leyes aplicables.

El Elemento de Policía, deberá actuar con imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando los derechos humanos de las personas pertenecientes a la Comunidad de la Diversidad Sexual, evitando todo tipo de conducta degradante u ofensiva, protegiendo de igual manera, de este tipo de actitudes o cualquier otra vejación por parte de terceros.

En el supuesto que las personas pertenecientes a la Comunidad de la Diversidad Sexual, incurran en hechos constitutivos de delito o infracciones administrativas, los elementos de policía, aplicarán lo dispuesto en el **CAPÍTULO III**, denominado: **DETENCIONES**, del Protocolo de Actuación Policial para la Atención de la Comunidad de la Diversidad Sexual, considerando un trato equitativo y libre de toda discriminación.

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, estarán a lo dispuesto en el **CAPÍTULO VI**, denominado: **CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES**, del Protocolo de Actuación Policial para la Atención de la Comunidad de la Diversidad Sexual.

La Subsecretaría de Información y Desarrollo Institucional, a través de la Dirección General del Sistema de Desarrollo Policial y el Instituto de Profesionalización, serán las instancias encargadas de la capacitación a los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, la actualización de los cursos a ellos dirigidos necesarios para la implementación del presente Protocolo.

Los cursos de capacitación y actualización a que se refiere al artículo anterior, contendrán básicamente las materias siguientes:

- a. Marco jurídico local, nacional e internacional;
- b. Derechos Humanos;
- c. No Discriminación e Igualdad de la Comunidad de la Diversidad Sexual;
- d. Los derechos de la Comunidad de la Diversidad Sexual;
- e. Empatía contra la Discriminación;
- f. Las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, como protector de los derechos humanos de la Comunidad de la Diversidad Sexual, y
- g. Primeros Auxilios.

Corresponderá a las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, proponer la modificación y actualización del presente Protocolo de Actuación Policial, y resolver aquellas situaciones no previstas en el mismo.

CAPÍTULO II POLÍTICAS DE OPERACIÓN

Al realizar las acciones de actuación policial para la protección de la integridad personal y los bienes de la Comunidad de la Diversidad Sexual, el Elemento de Policía deberá:

- a. Respetar los derechos humanos con apego a la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca y demás aplicables en materia de discriminación, e
- b. Informar a cualquier miembro de dicha comunidad, acerca de los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto por el presente Protocolo.

Los Elementos de Policía, en la interacción con miembros de la Comunidad de la Diversidad Sexual, deberán actuar con respeto a los derechos humanos, respetar la identidad de género y los principios establecidos en el presente Protocolo, debiendo abstenerse de utilizar términos:

- a. Peyorativos;
- b. Denostativos;
- c. Discriminatorios;
- d. Calificativos;
- e. Insultos; o
- f. Comentarios degradantes.

Para las actividades sociales, culturales y deportivas que organice la Comunidad de la Diversidad Sexual, la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo al nivel de riesgo que exista, implementará los dispositivos de seguridad y vigilancia correspondientes, con el objeto de garantizar la seguridad, imparcialidad y la libre expresión de los integrantes de la Comunidad de la Diversidad Sexual.

CAPÍTULO III DETENCIONES

En las acciones tendientes a la detención de probables responsables de un delito o falta administrativa, pertenecientes a la Comunidad de la Diversidad Sexual, el Elemento de Policía en caso de flagrancia, realizará las acciones siguientes:

- a. Infracción Administrativa.
 1. Detener al probable infractor;
 2. Solicitar identificación oficial del probable infractor;
 3. Determinar su identidad de género y conducirse conforme a la misma;
 4. Realizar la revisión preventiva;
 5. Asegurar y embalar cualquier objeto o arma;
 6. Ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.
- b. Hechos probables constitutivos de delito, cuando la persona probable responsable sea perseguida material e inmediatamente después de haberlo cometido:
 1. Detener a la persona probable responsable;
 2. Determinar su identidad de género y conducirse conforme a la misma;
 3. Realizar la revisión preventiva;
 4. Asegurar y embalar cualquier objeto o arma;
 5. Ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.

Para la revisión preventiva contemplada en el presente instrumento, se procurará que ésta sea realizada por personal del sexo que corresponda a la identidad de género con la que se identifique o que refiera la persona detenida.

Para realizar las acciones previamente descritas, se respetarán los principios de presunción de inocencia y la obligación de poner a disposición de la autoridad competente, sin demora, a las personas detenidas, utilizando los diferentes niveles del

uso de la fuerza según se requiera, previstos en la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, observando los principios siguientes:

- Legalidad;
- Racionalidad;
- Proporcionalidad;
- Congruencia, y
- Oportunidad.

En los supuestos que derivado de la detención de personas probables responsables o infractores, se presume pertenezca a la Comunidad de la Diversidad Sexual y su identidad de género no esté plenamente identificada, ya sea por falta de documentos que lo acrediten o se niegue a proporcionarlos, deberá poner a disposición de la autoridad competente o agencia especializada, para que dentro del ámbito de sus atribuciones determine su situación jurídica.

CAPÍTULO IV

CAPTACIÓN Y CANALIZACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS INTERPUESTAS POR INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD DE LA DIVERSIDAD SEXUAL

Las quejas y denuncias interpuestas por integrantes de la Comunidad de la Diversidad Sexual, en contra de integrantes de las Instituciones Policiales, serán captadas por la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, los teléfonos de emergencia y asistencia, correo electrónico, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación de atención al público.

Los responsables de las áreas de atención al público, de los centros de emergencia y asistencia, así como, de las personas autorizadas para la gestión de los correos electrónicos institucionales, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación, deberán remitirlas por escrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública, para su atención y seguimiento, en el supuesto de que la denuncia se capte por medio de las áreas operativas de la Secretaría de Seguridad Pública, deberán remitirla por escrito al área que corresponda.

Estas áreas deberán realizar un registro de quejas y denuncias recibidas, así como, de los hechos que las originaron y las acciones para su atención.

Si la solicitud de la queja o denuncia por parte de personas de la Comunidad de la Diversidad Sexual, requiere la actuación inmediata de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública, el Superior Jerárquico y/o Mando Responsable, será el responsable de supervisar que el Elemento de Policía, rinda su informe policial de los hechos y las acciones realizadas en su participación, especificando en el mismo, si es posible, el grupo o tipo de población a la que pertenece la persona que requirió la atención.

CAPÍTULO V DE LA SANCIONES

Los integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública que no cumplan con lo establecido en el presente Protocolo de Actuación Policial, serán sancionados conforme a la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO VI CONFIDENCIALIDAD DE LAS ACTUACIONES

En ningún caso se permitirá al Elemento de Policía, difundir imágenes de personas detenidas pertenecientes a la Comunidad de la Diversidad Sexual, ni se facilitarán datos que permitan su identificación, con pleno cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, especialmente el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la misma como medida de no discriminación.

Dado en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 19 de mayo de 2014.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

LIC. ALBERTO ESTEVA SALINAS.

TESTIGO DE HONOR
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

OF-2525
R-1092

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



PERIÓDICO OFICIAL



IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO